SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

3:23

CASA DE LA CULTURA
JURÍDICA
CUERNAVACA, MORELOS.

SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 29 de noviembre de 2017	6a. época	5553

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que reforma el artículo 154 del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539 .....Pág. 3

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el se reforman diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 51659 .....Pág. 7

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se deroga el artículo 42 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos. 51659 .....Pág. 12

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se reforma la fracción XXXI y se adiciona una fracción XXXII recorriéndose la subsecuente, del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos. 10001 .....Pág. 15

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se reforma el artículo 147 bis del Código Penal para el Estado de Morelos. 6539 .....Pág. 20

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Cuatrocientos Veinticuatro, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Nicéforo Aquino Beltrán. .....Pág. 25

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO.- Por el que se abroga el Decreto Número Mil Cuatrocientos Dieciocho, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5479 el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Pedro Avilés Juan. .....Pág. 29

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.- Por el que se abroga el diverso número mil setecientos dos, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5494, el día tres de mayo de dos mil diecisiete, y se emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. César Luna Gregorio. .....Pág. 32

...

ARTÍCULO 274.- ...

I.- Al cónyuge, concubina o concubino si lo hubiere;

II.- a la III.- ...

IV.- A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas;

V.- a la VIII.- ...

ARTÍCULO 329.- CÓNYUGE O CONCUBINO TUTOR DEL OTRO INCAPAZ. Cuando el tutor de un incapaz sea el cónyuge, concubina o concubino, continuará ejerciendo los derechos conyugales o inherentes al concubinato, con las siguientes modificaciones:

I.- En los casos en que conforme a derecho fuera necesario el consentimiento del consorte, concubina o concubino, se suplirá éste por el Juez, con audiencia del curador; y

II.- En los casos en que el cónyuge, concubina o concubino incapaz pueda querellarse del otro, denunciarlo, o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el Juez le nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no la cumple será responsable de los perjuicios que se sigan al incapacitado. También podrá promover ese nombramiento el Consejo Local de Tutelas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día cuatro de julio del año dos mil diecisiete, el Diputado Julio Espín Navarrete, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 42 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

b) En consecuencia, la Diputada Beatriz Vícera Alatriste, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1614/17, fue remitida a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Legislación y de la Familia, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa presentada por el iniciador, tiene como finalidad derogar el artículo 42 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual hace referencia a la obligación de dar alimentos a los adoptantes, ya que dicha figura civil no existe.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

En fecha 11 de diciembre de 2008, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" decreto por el que se deroga el artículo 28 Bis, del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos con la finalidad de eliminar el parentesco civil, el cual refería que nacía de la adopción y solo existía entre el adoptante y el adoptado, salvo el caso de adopción plena; lo anterior, para que el adoptado se integre a la familia de los adoptantes y así adquiera los lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si la filiación fuera consanguínea, logrando así que todas las adopciones sean consideradas como plenas.

Asimismo, en fecha 01 de febrero de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Decreto por el que se reforma el artículo 26 del Código Familiar para el estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de establecer que, en nuestra entidad, únicamente se reconocen los parentescos de consanguinidad y afinidad, eliminado el parentesco civil del articulado, en razón a la reforma mencionada en el artículo anterior.

Dicha modificación, tuvo como finalidad que no quede duda alguna que las adopciones siempre serán consideradas como plenas, es decir, una vez que el adoptado entra a formar parte de la familia en calidad de hijo, formará parte de está como si fuera su familia consanguínea con todos los parientes.

Lo Anterior, se corrobora con lo que se dispone la fracción III del artículo 368 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la cual a la letra dice:

ARTÍCULO 368.- EFECTOS DE LA ADOPCIÓN. La adopción tiene los siguientes efectos:

I. a la II. ...

III.- El adoptado se integrará a la familia de los adoptantes, adquiriendo; lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si hubiera filiación consanguínea; correlativamente se extinguirá toda relación de parentesco con sus padres naturales.

Es importante mencionar que, lo anterior tiene como finalidad que siempre se beneficie atendiendo al interés superior del menor, así como sus derechos humanos fundamentales como lo son el derecho a vivir en familia, a la vida, supervivencia, desarrollo; entre otros, que se encuentran contemplados en la Ley General de los Derechos de las Niños, Niños y Adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, propongo que se derogue el artículo 42 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 42.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN ADOPCIÓN. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos.

Es importante destacar que, derogando dicha disposición, el adoptante y el adoptado les sigue asistiendo el derecho de la reciprocidad de alimentos, lo cual se verifica con lo que establece el artículo 34[1] del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos el cual menciona la reciprocidad alimentaria, asimismo en la disposición 35[2] del mismo ordenamiento, refiere que la obligación de dar alimentos se deriva del parentesco, entre otros. Siendo el parentesco por consanguinidad el que nace entre el adoptante y el adoptado.

[1]ARTÍCULO 34.- RECIPROCIDAD ALIMENTARIA. La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.

[2]ARTÍULO 35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 42.- OBLIGACIÓN ALIMENTARIA EN ADOPCIÓN. El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que la tienen los padres y los hijos.	ARTÍCULO 42.- Derogado.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

ANÁLISIS DEL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En primer lugar, es necesario precisar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los mexicanos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la nuestra Carta Magna y en los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

De la disposición constitucional mencionada, es de resaltar que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; otorgando a las personas la protección más amplia, es decir, la interpretación de las normas de derechos humanos debe orientarse a proporcionar las mejores condiciones para las personas, atendiendo a dicha premisa se tiene a bien incorporar y analizar lo siguiente:

• CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El día veintidós del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y nueve, se adoptó, en la ciudad de San José de Costa Rica, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Convención, a lo largo de sus 82 artículos, reconoce la obligación de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, de acuerdo a la iniciativa en cuestión, a favor de los menores de edad con el derecho que tiene a formar parte de una familia. Por lo anterior, se inserta lo que refiere el artículo 24 de dicha convención, el cual establece lo siguiente:

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

ANÁLISIS DEL MARCO CONSTITUCIONAL

» CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En fecha 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho decreto se establecen diferentes novedades que han cambiado la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos.

Así pues, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el primer párrafo, del artículo 4° lo siguiente:

"Artículo 4°. El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

..."

Derivado de lo anterior, e interpretando conforme a la protección más amplia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, siendo el objeto de la iniciativa precisar en nuestro marco jurídico de manera correcta, que las adopciones siempre serán plenas, esto quiere decir, que los menores de edad adoptados, se deberán integrar a la familia de los adoptantes, adquiriendo lazos de parentesco con todos los parientes de éstos, como si hubiera filiación consanguínea; correlativamente se extinguirá toda relación de parentesco con sus padres naturales, tal y como lo establece la nuestro Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con ello, se garantiza el derecho humano a la no discriminación, al desarrollo humano de la familia basados en el interés superior del menor.

De igual manera, tal y como se establece en el artículo 26 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en nuestra entidad únicamente se reconocen dos tipos de parentesco, siendo el de consanguinidad y afinidad, debido a que la relación que existe entre el adoptante y adoptado se convierte en un parentesco por consanguinidad.

Derivado de lo anterior, y en razón del espíritu del legislador al lograr que los adoptados se integraran en la familia de los adoptantes, fue omiso y no realizó un análisis de las disposiciones que resultarían contrarias en razón de la reforma, y, por lo tanto, no se realizó un acto legislativo integral y coherente entre sí, ya que al dejar la disposición referente a la obligación alimentaria en la adopción podría generar confusiones y resulta no ser un marco jurídico integral.

Es por ello, que resulta procedente la iniciativa del iniciador, y como el mismo menciona en su exposición de motivos, dicho derecho a la obligación alimentaria se encuentra contemplado en el artículo 35 del Código Familiar para el Estado de Morelos, el cual a la letra dice:

ARTÍCULO 35.- ORIGEN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS. La obligación de dar alimentos se deriva del matrimonio, del concubinato, del parentesco o por disposición de la ley.

V. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa.

Los que integramos esta comisión, consideramos que el presente decreto no incluye disposiciones que generen impacto presupuestario, toda vez que las disposiciones que se reforman no afecta el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior, ya que la reforma únicamente tiene como finalidad derogar una disposición la cual no se aplica, debido a que el parentesco civil, el cual daba origen por medio de la adopción, ya no existe, por tal motivo la presente iniciativa no causa un impacto presupuestario adicional, por lo que no prevé el establecimiento de independencias o actividades que generen gasto público, esto en razón de que no se requieran mayores asignaciones presupuestarias para llevar a cabo la reforma y derogación de las diversas disposiciones del Código Familiar para el Estado de Morelos.

Por lo que el presente decreto no incluye disposiciones generales en la regulación en materia presupuestaria y no crea gastos o inversión para el Gobierno del Estado las modificaciones de dichas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO

POR EL QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el artículo 42 Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- Derogado

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Beatriz Vicera Alatriste. Presidenta. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Edith Beltrán Carrillo. Secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, el Diputado Julio Espín Navarrete, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado de Morelos.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, entonces Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la Iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/930/16, de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, recibiéndola en esta comisión el día diez de octubre, para su análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 31 de la Ley de la Fiscalía General del Estado de Morelos presentada por el Diputado Julio Espín Navarrete.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis de la Iniciativa del Legislador, se propone que se incluya en el texto normativo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el artículo 31 de dicho ordenamiento, dentro de las atribuciones del Fiscal, que se establezca la obligación de desarrollar y promover la realización de acciones de prevención de delitos informáticos e involucrar en las mismas a las instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y a la iniciativa privada en el Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Esta iniciativa tiene como objeto promover acciones para prevenir delitos informáticos toda vez que en la actualidad es un tema de suma importancia por el manejo de las redes sociales hoy en día, se ha hecho más indispensable para la realización de un sin número de actividades cotidianas.

Por delito informático, suele entenderse toda aquélla conducta ilícita susceptible de ser sancionada por el derecho penal, consistente en el uso indebido de cualquier medio informático.[3]

Organismos internacionales como la OCED, lo define como cualquier conducta, no ética o no autorizada, que involucra el procesamiento automático de datos y/o la transmisión de datos.[4]

Para Julio Téllez Valdez, los delitos informáticos son aquéllas actitudes contrarias a los intereses de las personas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto atípico) o las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin (concepto típico).[5]

El Internet como vehículo no tan sólo de la información, sino de medios para llevar a cabo actos de comercio como compras, rentas, arrendamientos, etcétera, ha propiciado una revolución en el mundo entero, de ahí que haya sido comparado al tercer movimiento de cambio de la humanidad, los dos primeros fueron el manejo de la agricultura y el segundo la revolución industrial.

Por ello se le ha considerado un prodigio para el desarrollo de un gran número de actividades del ser humano, visto de este modo se podría estimar que nada de malo tiene un bien accesible a la humanidad a través de corriente eléctrica y un equipo pc de bajo costo, aunque actualmente hay tantas innovaciones tecnológicas que el Internet corre incluso a través del teléfono celular.[6]

---

[3] http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/28/Delitos_inform%C3%A1ticos.pdf

[4] López Betancourt, Eduardo, Delitos en particular, México, Porrúa, 2004, p. 270.

[5] Téllez Valdés, Julio, Derecho informático, 3ª. ed., México, McGraw-Hill, 2004, p. 163

[6] http://informaticsjimenez.blogspot.mx/2012/07/el-internet-como-vehiculo-no-tan-solo.html